

**32792** RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 20 de octubre de 1983 ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 990-1. Nombre: «Soña». Mineral: Todos los recursos de la Sección C). Cuadrículas: 255. Términos municipales: Fuentidueña, Membribe de la Hoz, Aldea Soña, Sacramento, Fuentesoto, Fuente Cauco de Fuentidueña, Laguna de Contreras y Calabazas (Segovia). Canales de Peñafiel, Torre de Peñafiel y Rábano (Valladolid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

**32793** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, sobre aprobación de centralización prefabricada de contadores eléctricos a favor de «Electromecánica Micola».

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1979 se dictó por esta Dirección General de la Energía Resolución por la cual se autorizaba el prototipo de centralización de contadores eléctricos, solicitada por «Electromecánica Micola».

Resultando que en la mencionada resolución se especifica que los prototipos fueron ensayados en el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Barcelona y en el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de Madrid, con resultados favorables de acuerdo con las normas UNE aplicables, y que existía informe favorable de la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, indicándose también que por el mismo Organismo provincial se comprobaría que la fabricación de estos conjuntos reúne las condiciones de seguridad prescritas en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, comprobación que fue realizada según acta de 10 de diciembre de 1980.

Resultando que por don Francisco Micola Carles, en nombre de «Electromecánica Micola», se presentó escrito de fecha 28 de abril de 1983 en esta Dirección General de la Energía, reiterando otro anterior y manifestando, en síntesis, que existen Empresas distribuidoras que no aceptan las mencionadas centralizaciones, aun cuando vienen siendo fabricadas desde la fecha de autorización y son elegidas por instaladores autorizados y usuarios y solicitando, en evitación de los perjuicios que esta actitud de algunas Empresas produce a su actividad, que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de referencia;

Considerando que para que un producto autorizado por esta Dirección General con lo que ello implica de reconocimiento de su conformidad a normas y requisitos reglamentarios, no pueda ser excluido ni rechazado sistemáticamente por ninguna Entidad es preciso que la autorización llegue a general conocimiento mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Instrucciones Complementarias al mismo, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General ha resuelto confirmar la autorización que desde el año 1979 disfruta «Electromecánica Micola» para la fabricación de su centralización prefabricada de contadores eléctricos.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**32794** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1982, interpuesto por don Vicente Mora Píera.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 18 de julio de 1983, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1982, interpuesto por don Vicente Mora Píera, sobre concesión y abono de complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Mora Píera y don Federico López Navarro contra los acuerdos del Administrador General por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 23 de junio de 1982, y del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en desestimación táctica

a la alzada formulada contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas por contrarias a derecho, y el derecho que asiste a los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de igual escala y categoría con efectos retroactivos desde sus respectivos ingresos como Ingenieros Técnicos Agrícolas del citado Instituto con los límites derivados, en su caso, de la posible prescripción de las diferencias devengadas, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones individualizadas correspondientes; sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**32795** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.887 interpuesto por la Cooperativa Oliverera «Julían Aguilar».

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.887, interpuesto por la Cooperativa Oliverera «Julían Aguilar», sobre reclamación de cantidad por diferencia de precio de venta de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Oliverera «Julían Aguilar», de Cabra, Córdoba, contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (CAT), de fecha 25 de septiembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de 6 de octubre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente la suma de cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas, más el interés legal del dinero por dicha suma desde el 30 de julio de 1979 hasta el día de la notificación de la presente sentencia, y desde esta fecha hasta el del efectivo pago de la cantidad principal, el interés establecido por el artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil; cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 14 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**32796** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.472 interpuesto por don David González Maraña.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.472, interpuesto por don David González Maraña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David González Maraña, contra la resolución de la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de fecha 31 de diciembre de 1978, así como frente a las resoluciones de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, de 6 de noviembre de 1970, y del Ministerio de Agricultura, de 20 de marzo de 1972, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de conformar y conformamos tales resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»